



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que mediante Resolución No. 1326 de 02 de julio de 2013, CORPAMAG aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV-, del municipio de Sabanas de San Angel, Magdalena, con Nit. No. 819003224, presentado por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Que dentro de la Resolución No. 1326 de 2013, se fijaron las obligaciones a cargo del municipio de Sabanas de San Angel, Magdalena, la cual son las siguientes:

"Artículo tercero: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior el municipio de Sabanas de San Angel, a través de la Entidad prestadora del servicio público de alcantarillado y actividades complementarias, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones;

- *Realizar un reporte semestral que se presente el siguiente contenido:*
- 1. *Actividades realizadas en materia de aplicación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicaciones específicas de dicha aplicación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.*
- 2. *Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, coliformes fecales, oxígeno disuelto, PH, y caudal, una vez empieza a funcionar la planta de tratamiento.*
- 3. *Presentar metas individuales las cuales deberán medirse por indicadores que reflejan el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico, para ello deberán incorporar las siguientes: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen de total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el*

19 JAN 2024



1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, el nivel de carga contaminante removida, numero de vertimientos puntuales eliminados y números de conexiones erradas eliminadas.

- *Reporte anual de inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.*
- *Elaborar el Plan de Contingencia en el cual se definen las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.*
- *Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentados a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial lo atinente a cronograma de actividades y presupuestos.*
- *Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del Plan.*
- *El municipio de Sabanas de San Angel y el prestador del servicio publico del alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar, en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento, por parte de la corporación, en lo respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*
- *Cualquier modificación que se pretenda efectuar al contenido del Plan, deberá ser comunicado a la Corporación, a fin de evaluar la pertinencia de las modificaciones a la luz de la normatividad vigente."*

Que el día 14 de agosto de 2014, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Sabanas de San Angel, en donde se conceptúa requerir la presentación de un informe detallado en donde se evidencien los avances para determinar los indicadores contemplados en el PSMV.

Que el 30 de octubre de 2015, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Sabanas de San Angel, en donde se conceptúa requerir la presentación de un informe detallado en donde se evidencien los avances para determinar los indicadores contemplados en el PSMV.

Que el día 26 de diciembre de 2017, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Sabanas de San Angel, en donde se conceptúa requerir la presentación de un informe detallado en donde se evidencien los avances para determinar los indicadores contemplados en el PSMV.



1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante oficio de salida No. 1700 – 12.01 – 1713 de fecha 2019-05-13, se requirió al municipio Sabanas de San Angel la presentación de un informe detallado de las obras ejecutadas en el PSMV, debido que en las visitas realizadas en donde se observó el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1326 de 2013.

Que el día 27 de octubre de 2020, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Sabanas de San Angel, en donde se conceptúa que el municipio no está dando cumplimiento a las obligaciones fijadas en la Resolución No. 1326 de 2013, por tanto recomienda requerir la presentación de un informe detallado en donde se evidencien los avances para determinar los indicadores contemplados en el PSMV.

Que mediante oficio de salida No. 1700 – 12.01 – 4703 de fecha 2020-12-30, se requirió al municipio Sabanas de San Angel la presentación de un informe detallado de las obras ejecutadas en el PSMV, debido que en las visitas realizadas en donde se observó el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1326 de 2013, así mismo se reiteró el oficio de salida No. 1700 – 12.01 – 1713 de fecha 2019-05-13.

Que mediante Auto No. 199 de fecha 31 de enero de 2022, se ordenó la visita de control y seguimiento en el municipio de Sabanas de San Angel, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la Resolución No. 1326 de 2013.

Que el día 13 de junio de 2022, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Sabanas de San Angel, en donde se conceptúa el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1326 de 2013.

Que mediante oficio de salida No. E2022726003329 de fecha 26 de julio de 2022, se requirió al municipio de Sabanas de San Angel, la presentación un informe detallado de las obras ejecutadas en el PSMV, debido que en las visitas realizadas en donde se observó el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1326 de 2013.

Que mediante Auto No. 510 de fecha 11 de abril de 2023, se ordenó la visita de control y seguimiento en el municipio de Sabanas de San Angel, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la Resolución No. 1326 de 2013.

Que el día 15 de junio de 2023, se elaboró un informe técnico de una visita de control y seguimiento realizada en el municipio de Sabanas de San Angel, en donde se conceptúa el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1326 de 2013.



1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante oficio de salida No. E20231011004731 de fecha 11 de octubre de 2023, se informó al municipio de Sabanas de San Angel, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1326 de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* (Negritillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la Resolución No. 1433 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", establece:

"Artículo 2°. Autoridades Ambientales Competentes.

Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

- 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.*
- 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.*
- 3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002"*

Procedimiento:

Que el artículo 79 de la Constitución Política define "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009 y en lo no previsto en ella se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 34 del mismo código.

Que dentro de la Resolución No. 1326 de 2013, se fijaron las obligaciones a cargo del municipio de Sabanas de San Angel, Magdalena, siendo las siguientes:

"Artículo tercero: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior el municipio de Sabanas de San Angel, a través de la Entidad prestadora del servicio público de alcantarillado y actividades complementarias, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones;

- *Realizar un reporte semestral que se presente el siguiente contenido:*
- 4. *Actividades realizadas en materia de aplicación de redes de alcantarillado en metros lineales y ubicaciones específicas de dicha aplicación. Se deberá indicar las fechas de iniciación y terminación y los responsables de cada actividad.*
- 5. *Reporte semestral de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, coliformes fecales, oxígeno disuelto, PH, y caudal, una vez empiece a funcionar la planta de tratamiento.*
- 6. *Presentar metas individuales las cuales deberán medirse por indicadores que reflejan el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico, para ello deberán incorporar las siguientes: cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen de total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, el nivel de carga contaminante removida,*



1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

numero de vertimientos puntuales eliminados y números de conexiones erradas eliminadas.

- *Reporte anual de inversiones realizadas, discriminadas de manera detallada por actividad, monto y las entidades aportantes.*
- *Elaborar el Plan de Contingencia en el cual se definen las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo.*
- *Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentados a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en especial lo atinente a cronograma de actividades y presupuestos.*
- *Aceptar las obligaciones y/o recomendaciones que la Corporación considere conveniente para implementar correctivos necesarios en la operación del Plan.*
- *El municipio de Sabanas de San Angel y el prestador del servicio publico del alcantarillado y sus actividades complementarias deberá garantizar, en todo momento, el apoyo necesario para el control y seguimiento, por parte de la corporación, en lo respecta al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*
- *Cualquier modificación que se pretenda efectuar al contenido del Plan, deberá ser comunicado a la Corporación, a fin de evaluar la pertinencia de las modificaciones a la luz de la normatividad vigente."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, define lo siguiente:

"SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma de la adición, modifique o sustituya."

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental competente encuentra procedente **INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del municipio de **SABANAS DE SAN ANGEL**, con NIT No. 819003224, representado legalmente por la señora **EVYS MEZA SAGBINI**, o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de **SABANAS DE SAN ANGEL**, con NIT No. 819003224, representado legalmente por la señora **EVYS MEZA SAGBINI**, o quien haga sus veces, por incumplir las obligaciones consignadas en la Resolución No. 1326 de 02 de julio de 2013, emitida por CORPAMAG, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, al municipio de **SABANAS DE SAN ANGEL**, con NIT No. 819003224, representado legalmente por la señora **EVYS MEZA SAGBINI**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1809

FECHA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL, CON NIT No. 819003224, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la creación del expediente No. 6282.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Andrés Ponzon. – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA
Expediente No. 6282

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en _____ calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta,

Señora:

SHIRLEY PATRICIA PIMIENTA MARTÍNEZ

Alcaldesa Municipal.

Dirección: Carrera 3 No. 3 – 10 Plaza Principal.

E-mail: alcaldia@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co

gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co

Sabanas de San Angel, Magdalena.

E. S. D.

Al contestar cite Radicado E2024514001367 folios: 1
Destinatario: ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS
DE SAN ANGEL Remitente: PAUL GUILLERMO
LAGUNA PANETTA Usuario Radico: EVILLALOBOS
Fecha: 14/mayo/2024 11:28:01

Ref.: Notificación por aviso del Auto N° 1809 de fecha 04 de diciembre de 2023.

Expediente N° 6282 (Al contestar favor citar este número)

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Me permito acompañar al presente aviso, copia íntegra del **Auto N° 1809 de fecha 04 de diciembre de 2023**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexan cinco (05) folios correspondientes al mencionado Auto.

Atentamente,

PAUL LAGUNA PANETTA

Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Anexo: Copia del Acto Administrativo del Auto N° 1809 de fecha 04 de diciembre de 2023.

Proyecto: Andres Ponzon – Contratista.
Aprobó: Paul Laguna - Subdirector SGA (E)
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG
Expediente No. 6282.